



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, Doy cuenta a usted de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por WLADIMIR SIMANCAS RINCON contra MAILIN PALOMINO PAJARO la cual se radico el día 1 de noviembre de 2022 bajo el No. 13052- 4089-001-2022-00620-00. Provea.

Arjona, Noviembre 15 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre quince (15) de Dos Mil Veintidós (2022).

Admítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por WLADIMIR SIMANCAS RINCON contra MAILIN PALOMINO PAJARO por reunir los requisitos de ley.

Como título de recaudo ejecutivo se aportó a la demanda UNA LETRA DE CAMBIO de la cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero que resulta a cargo de las demandadas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva conforme a los artículos 430 y 431 Del C.G. del P. a favor de WLADIMIR SIMANCAS RINCON contra MAILIN PALOMINO PAJARO por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L.C. \$6.000.000.oo por concepto de capital, más los intereses moratorios , las costas y gastos del proceso, desde que la obligación se hizo exigible, hasta el pago en su totalidad, lo que debe hacer el demandado dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese personalmente a la demandada, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Por ser procedente el embargo solicitado el juzgado decreta el embargo y retención de las sumas de dineros que posea la demandada en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, en los bancos de la ciudad. Oficiese en tal sentido. Límite del embargo en la suma de \$9.000.000.oo

Decrétese además el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada el cual se denomina MAY PALOMINO y se identifica con el número de matrícula 09-420591-02. Ofíciase en tal sentido a la cámara de Comercio de la ciudad de Cartagena.

Téngase a la Dra. MARIA PUELLO MORALES, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido, dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

